GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 081-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 11 de junio del 2013

POR CUANTO:
El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha diez de junio del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.;

CONSIDERANDO:
Que, el primer parágrafo del Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el numeral 8) del Artículo 192° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título, señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para: "(....) 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.";

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 29053, señala que el Gobierno Regional. "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. (....).";

Que, el inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que son atribuciones del Consejo Regional: "(....) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional."

Que, el numeral 5) del literal b) del artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que son funciones generales de los Gobiernos Regionales: "(.....) 5) Función de supervisión, evaluación y control.- Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.";

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 049-2013-CRC.Cusco, establece que: "La función Fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";

Que, el Artículo 123° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 049-2013-CRC.Cusco, establece que: "Los consejeros regionales inician los Actos de Investigación cuando tengan conocimiento de la sospecha de la comisión de hechos que revistan caracteres de irregularidad; dicha investigación se debe iniciar a efectos de confirmar, negar o ampliar la hipótesis de irregularidad planteada por los denunciantes o por la sospecha indiciaria de los consejeros regionales. La investigación se promueve de oficio o a petición de los denunciantes; se inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de irregularidad.";

Que, el Artículo 124° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 049-2013-CRC.Cusco, establece que: "El Consejo Regional tiene la prerrogativa de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, (...)";

Que, no estando presuntamente acreditado la creación y funcionamiento del Programa Regional PROCUSCO, por no haber cumplido con los procedimientos que señalan las normas vigentes, con lo cual se hallaría cuestionada su creación.

Que, el PROGRAMA CUSCO, viene superponiendo y asumiendo competencias y funciones que son de competencia de tras Gerencias y Áreas del Gobierno Regional, que los proyectos de inversión que viene ejecutando, así como los presupuestos asignados a estos no han sido priorizados en las instancias pertinentes conforme a lo señalado por la Ley Marco del Presupuesto Participativo y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y que la intención inicial del referido programa regional era generar trabajo en los sectores de pobreza y extrema pobreza de la Región del Cusco, objetivo que no se cumple, por cuanto el 80 % de los proyectos se vienen licitando; estos hechos conllevan a este programa viene funcionando sin la transparencia y democracia que se requiere, ello hace necesario proceder a una investigación;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del tramite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR una Comisión Investigadora, encargada de investigar las presuntas irregularidades producidas en el Programa Regional PRO CUSCO del Gobierno Regional del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Investigadora, estará integrada por los siguientes señores Consejeros Regionales:

1. Pablo Olivera Baca.
2. Milton Barrionuevo Orosco
3. Florentino Huanqque Huallpa

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Investigadora, tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para efectuar las investigaciones, al cabo de los cuales deberá emitir su Informe Final con las conclusiones y recomendaciones, ante el pleno del Consejo Regional.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la pagina web de la entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL